

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, los escritos que antecede para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 5 de marzo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

Palmira, Cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte de la gestora judicial de los herederos reconocidos en este asunto, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante Stella Guevara de Franco.

Para Resolver se tiene que mediante Auto No. 493 del 11 de abril del año 2022, se admitió la demanda de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de la causante Stella Guevara de Franco, se reconoció a la señora Mónica Franco Guevara en calidad de hija y subrogatoria del 50% de los derechos de gananciales del cónyuge supérstite Francisco José Franco Cadavid, en la misma actuación se reconoció al señor Mauricio Franco Guevara, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.395.377, como heredero en calidad de hijo.

Que el día 2 de mayo del año 2023, mediante Auto No. 721, se aprobó el inventario de bienes y avalúos presentado por la apoderada de los interesados, a quien se le designo como partidora, conforme a la facultad conferida al efecto.

Que mediante Auto No. 111 del 18 de octubre del año 2023, se resolvió no revisar el trabajo de partición, hasta que se diera cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 721 del 2 de mayo del año 2023, esto es radicar la comunicación enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 844 E.T.

La constancia de envío a la precitada entidad, se cumplió el pasado 24 de octubre del año inmediatamente anterior, acorde con la constancia radicada por la gestora judicial de la parte interesada el día 18 de diciembre del año 2023.

Así las cosas, previamente a revisar el trabajo de partición, se procede por la instancia a realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C. G del Proceso, una vez advertido que el contrato de venta de derechos de gananciales suscrito entre los señores Francisco José Franco Cadavid, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.543.546 y Mónica Franco Guevara, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.168.588, autenticado en la Notaria Primera de esta ciudad, no cumple con los presupuestos del artículo 1857 del C. Civil.

En consecuencia, se concede a la parte interesada, señora Mónica Franco Guevara, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte la escritura pública mediante la cual se perfecciona el contrato de compraventa de derechos de gananciales suscrito con el señor Francisco José Franco Cadavid.

Por otra parte, atendiendo el memorial poder radicado por el señor Mauricio Franco Guevara, se tendrá por revocado el poder conferido al abogado Mauricio Andrés Burbano Muñoz, sustituido a la gestora judicial Valentina Bedoya Paz, y se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en su representación a la apoderada judicial Esperanza Mejía Llanos.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 493 del 11 de abril del año 2022, en lo relativo a reconocer a la señora Mónica Franco Guevara, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.168.588, en calidad de subrogatoria del 50% de los derechos de gananciales del cónyuge supérstite Francisco José Franco Cadavid.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora Mónica Franco Guevara, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que, para que aporte la escritura pública mediante la cual se perfecciona el contrato de compraventa de derechos de gananciales suscrito con el señor Francisco José Franco Cadavid. - Art. 1857 del C. Civil,

TERCERO: NO revisar el trabajo de partición, hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

CUARTO: TENER por revocado el poder conferido por el señor Mauricio Franco Guevara, al abogado Mauricio Andrés Burbano Muñoz, sustituido a la abogada Valentina Bedoya Paz.

QUINTO: RECONOCER personera jurídica para actuar a la Dra. Esperanza Mejía Llanos, identificada con cedula de ciudadanía No. 31280407 y tarjeta profesional No. 55.829 del C. S de la J, de conformidad con el memorial poder conferido por el señor Franco Guevara Mauricio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA .

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de marzo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

NLS

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f77991d2645fd7502026ccab606346ef01dc273af994ad09bef20215364f7d4**

Documento generado en 05/03/2024 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>